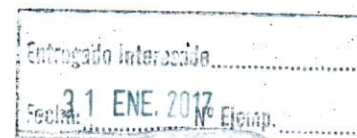




MINISTERIO DE EDUCACION
Unidad de Gestión Educativa Local N° 07
Av. Álvarez Calderón N° 492



ÁREA DE ASESORÍA JURÍDICA

Resolución Directoral N° 000500 -2017-UGEL 07

San Borja, 26 ENE. 2017

VISTOS:

El Informe Legal N° 068-2017-UGEL07-AJ de fecha 25 de enero de 2017, el Expediente N° 6640-2017 y demás documentos adjuntos en un total de veintiún (21) folios;

CONSIDERANDO:

Que, es propósito de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07 – San Borja garantizar el normal desarrollo de las actividades educativas asegurando el correcto desenvolvimiento de las mismas; así como la adecuada prestación de los servicios administrativos y técnicos pedagógicos a fin de cumplir con las metas programadas para el presente ejercicio fiscal, de conformidad con la política del Sector;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000033-2017-UGEL.07 de fecha 06 de enero de 2017 se conformó el Comité encargado de la evaluación para el Acceso mediante Encargatura a los Cargos Directivos de las Instituciones Educativas del Ámbito Jurisdiccional de la Unidad de Gestión Educativa Local 07 para el año 2017, a efectos de cumplir con lo establecido en el numeral 5.5.3 de la Norma Técnica denominada "Normas que regulan el procedimiento para el encargo de plazas vacantes de cargos directivos, jerárquicos y de especialistas en educación en el marco de la Ley de Reforma Magisterial" aprobada con Resolución Viceministerial N° 076-5015-MINEDU;

Que, con Oficio N° 001-2017-DUGEL.07/CEAECG de fecha 23 de enero de 2017 la Presidenta del Comité de Evaluación para Encargatura de Directivos de la UGEL 07 comunica a la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local 07 que el citado Comité "...ha estado actuando sin tener las facultades ya que la Resolución Directoral N° 000033-2017 que conforma el Comité de Evaluación ha sido emitida con fecha 06 de enero del 2017 por lo que surte sus efectos a partir del día 07 de enero y, la convocatoria del proceso de encargatura de directivos se ha efectuado el día 05 de enero de 2017; esto es, cuando el Comité aún no se encontraba facultado para iniciar el citado proceso de evaluación.", y solicita a la Dirección de la UGEL 07 que se declare "...la nulidad de



todos los actuados y se retrotraiga el proceso de evaluación hasta la etapa de la convocatoria”;

Que, mediante Informe Legal N° 068-2017-AJ-UGEL 07 de fecha 25 de enero de 2017, el Área de Asesoría Jurídica de la UGEL 07 concluye “3.1. Que, el Comité encargado de la evaluación para el Acceso mediante Encargatura a los Cargos Directivos de las Instituciones Educativas del Ámbito Jurisdiccional de la UGEL 07 ha realizado actos administrativos (publicación de la Convocatoria) cuando no estaba debidamente facultado por el Titular de la Entidad; en consecuencia, se ha incurrido en causal de Nulidad prevista en el artículo 10° numeral 2 de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, recomendando al Titular de la Entidad que “3.1. Se emita el acto resolutivo correspondiente declarando la NULIDAD DE OFICIO, tal como lo establece el artículo 202.2° de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General” prevé los requisitos que deben reunir los actos administrativos para ser válidos y puedan ejercer todos sus efectos jurídicos, cuando estos requisitos no concurren, la declaración expresada deviene en inválida;

Que, en el artículo 10° del dispositivo legal antes mencionado se establece los vicios que invalidan la declaración de voluntad del funcionario y/o de los servidores civiles y originan la nulidad de pleno derecho; en ese sentido, para que en sede administrativa un acto administrativo emitido por la administración devenga en nulo, debe ser declarado como tal por la instancia competente;

Que, para alcanzar dicho fin, la normativa sobre la materia prevé dos vías posibles: a) Que la propia Entidad, de oficio, advierta el vicio incurrido y declare la nulidad del acto administrativo, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 202° de la Ley 27444 y; b) A solicitud del propio administrado, conforme a lo establecido en el artículo 1° de la ley citada;

Que, de la revisión y evaluación de la documentación anexada al Oficio N° 001-2017-DUGEL.07/CEAECG, se aprecia que efectivamente, el Comité de Evaluación inició formalmente sus actividades el 05 de enero de 2017 con la publicación en la página Web de la UGEL 07 del Cronograma del Concurso de Encargaturas de Plazas a Cargos Directivos; esto es, antes de la emisión de la Resolución Directoral N° 000033-2017-UGEL.07 de fecha 06 de enero de 2017, la misma que designaba a los miembros del citado Comité;

Que, de lo anterior se desprende que cuando el Comité de Evaluación efectuó la publicación del Cronograma del Concurso de Encargatura no estaba debidamente facultado para efectuar dicha convocatoria; razón por la cual, lo actuado por el Comité no podía ser válido y por ende no generaba efectos jurídicos; esto debido a que sus integrantes fueron designados recién con la Resolución Directoral N° 000033-2017-UGEL.07, cuya entrada en vigencia era a partir del 07 de enero de 2017;

Que, al respecto, resulta necesario indicar que uno de los requisitos de validez del acto administrativo señalado en el artículo 3° numeral 1° de la Ley N° 27444 es la Competencia, que está referida a que el acto administrativo, para que sea válido y surta todos sus efectos jurídicos, debe ser emitido por el órgano



500
facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada; vale decir, que para que sean válidos los actos administrativos efectuados por el Comité de Evaluación estos debieron ser emitidos después de su designación a través de la Resolución Directoral N° 000033-2017-UGEL.07 de fecha 06 de enero de 2017;

Que consecuentemente, se ha incurrido en una de las causales de Nulidad del Acto Administrativo prevista en el artículo 10° numeral 2° de la Ley 27444, puesto que el acto administrativo ha sido emitido con la omisión de uno de sus requisitos de validez; así, en el presente caso se ha contravenido la competencia (artículo 3° numeral 1° de la ley citada) toda vez que el Comité de Evaluación inició sus actividades antes de haber sido válidamente designado por el Titular de la Entidad;

Que, por lo tanto, corresponde que el acto administrativo viciado; vale decir, la Convocatoria del Concurso de Encargatura efectuada por el Comité de Evaluación sea subsanado a través de la NULIDAD DE OFICIO; razón por la cual, en aplicación de lo establecido por el artículo 202.2 de la norma citada, le corresponde al Funcionario Jerárquico Superior; esto es, a la Dirección de la UGEL 07 el declarar la nulidad de todo lo actuado por el Comité de Evaluación y retrotraer el procedimiento al momento en que se cometió el vicio de nulidad; esto es, hasta la Etapa de la Convocatoria del Concurso;

Que, de acuerdo a lo señalado por el artículo 202.3° de la Ley N° 27444, la facultad para declarar la NULIDAD DE OFICIO de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos años contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, a mayor abundamiento se debe señalar que el artículo IV de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" establece los Principios del Procedimiento Administrativo, siendo uno de ellos el Principio de Legalidad que dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, asimismo, otros de los principios es el Principio de Informalismo que establece que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público;

Que en este contexto, en aras de la transparencia que debe existir en todo acto administrativo que realice la UGEL 07, resulta necesario que se declare la nulidad de oficio de todos los actos efectuados por el Comité encargado de la evaluación para el Acceso mediante Encargatura a los Cargos Directivos de las Instituciones Educativas del Ámbito Jurisdiccional de la Unidad de Gestión Educativa Local 07 para el año 2017, toda vez se ha dado el supuesto establecido en el artículo 202° de la Ley 27444, debiendo retrotraerse todo lo actuado hasta la etapa de la Convocatoria, a fin de que se pueda subsanar la omisión;



En consecuencia, en el marco de la normativa vigente, y en atención a lo señalado en el considerando precedente, resulta necesario que la UGEL 07 emita el acto administrativo respectivo disponiendo la NULIDAD DE OFICIO, debiendo retrotraerse todo lo actuado hasta la etapa de la Convocatoria;

Por consiguiente, en uso de las atribuciones y facultades conferidas a la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local 07 – San Borja con la Resolución Ministerial N° 215-2015-MINEDU y contando con la visación del Área de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de todos los actos efectuados por el Comité encargado de la evaluación para el Acceso mediante Encargatura a los Cargos Directivos de las Instituciones Educativas del Ámbito Jurisdiccional de la Unidad de Gestión Educativa Local 07 para el año 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- RETROTRAER el presente procedimiento administrativo al estado de efectuar una nueva convocatoria del Proceso de Evaluación para la Encargatura de Directivos; debiendo el Comité de Evaluación emitir los pronunciamientos correspondientes de acuerdo a sus atribuciones y competencias.

Artículo 3º.- DISPONER que se adopten las acciones administrativas necesarias para que se determinen las responsabilidades a que hubiera lugar, en virtud a la expedición del acto administrativo cuya nulidad es declarada a través de la presente Resolución.

Artículo 4º.- DISPONER que el equipo de Trámite Documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 07, notifique con el texto de la presente Resolución con las formalidades previstas en la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”; y se publique la presente Resolución en la página web institucional.

Regístrese y comuníquese



GL
GLORIA MARIA SALDANA USCO
Directora del Programa Sectorial II
UGEL 07 - San Borja

Lo que transcribo a usted para su
conocimiento y fines que corresponde



GMSU/DUGEL07
JLMC/JOAJ



ADA MARIA CHIRINCE MEDINA
ADA MARIA CHIRINCE MEDINA
Especialista Administrativo (e)
Trámite Documentario
UGEL 07 - SAN BORJA